

MEMORIAAL DRA AYALA RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RAD. 003 2023 00649 01. JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO vs SEGUROS DE VIDA BBVA COLOMBIA Y BANCO BBVA COLOMBIA

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/05/2024 14:39

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (223 KB)

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO - JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO -.pdf;

MEMORIAAL DRA AYALA

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: GUIA JURÍDICA EN PENSIONES SAS <demandasguiajuridica@gmail.com>

Enviado el: lunes, 6 de mayo de 2024 2:36 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notifica.co@bbva.com; sergio.sanchez.angarita@bbva.com

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RAD. 003 2023 00649 01. JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO vs SEGUROS DE VIDA BBVA COLOMBIA Y BANCO BBVA COLOMBIA

No suele recibir correos electrónicos de demandasguiajuridica@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Honorable

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC

BANCO BBVA
notifica.co@bbva.com;

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
sergio.sanchez.angarita@bbva.com

OSCAR DARIO RIOS OSPINA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.380.337 Medellín (Ant.), portador de la T.P. No. 115.384 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.823.447** , muy comedidamente me permito presentar **SUSTENTACIÓN** al recurso de apelación de conformidad al artículo 12 de la ley 2213 de 2022.

--



OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA
GUÍA JURÍDICA EN PENSIONES

PEREIRA: Calle 20 # 6-30. Of. 902, 1103, 1104 | Edificio Banco Ganadero | Tel: 3331630 – 3332636
Cel: 3127767896.

MEDELLÍN: Cra. 46 # 52-36 Of. 504 | Edificio Vicente Uribe Rendón | Tel: 4078336 – 4796860
Cel: 3218151958

BOGOTÁ: Calle 12 # 7-32 Of. 1007 | Edificio Banco Comercial Antioqueño

Whatsapp General: 3103209126

Señores

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
H. M. DRA. ADRIANA AYALA PULGARÍN
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Demandante: JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO
Demandados: BBA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
BANCO BBVA COLOMBIA
Radicado: 11001 31 99 003 2023 00649 01
ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 21 DE
FEBRERO DE 2024

OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando con personería jurídica reconocida por este despacho como apoderado principal del señor **JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO**. Dentro del término señalado en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, procedo a presentar **SUSTENTACIÓN** al recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES, el 21 de febrero del año en curso, bajo los siguientes términos:

SENTENCIA PROFERIDA POR EL AQUO

Manifiesta el juzgador de primera instancia, respecto a la existencia de responsabilidad contractual a cargo de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, que el señor JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO tenía

pleno conocimiento de los padecimientos sufridos al momento de suscribir las pólizas de seguro **No. 02 261 0000027353, No. 02 236 0000004699 y No. 02 3250000000972**, razón por la cual debió responder en ese sentido al cuestionario de salud presentado por la aseguradora en las declaraciones de las Pólizas de Vida Grupo Deudores objeto de litigio, no obstante, ello no aparece así contestado en los documentos de asegurabilidad por él firmados y, por lo tanto, se encuentra acreditada la existencia de una reticencia en la información suministrada por el asegurado.

Respecto de la entidad financiera, BANCO BBVA COLOMBIA, y la acusación sobre la violación al deber de información y debida diligencia que se alega en el escrito de demanda, arguye el operador judicial que no se encontraron defectos en la información por cuanto el consumidor suscribió en total 3 créditos con la entidad bancaria y, por ende, se debía presumir que era conocedor del procedimiento requerido y la información que debía suministrar.

REPAROS CONCRETOS CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA

1. FALTA AL DEBER DE INFORMACIÓN

Debe decirse que no compartimos -en principio-, la deducción que hace el juzgado y la conclusión a la que llega, donde manifiesta que no existe una violación al deber de información por el simple hecho de que mi representado suscribió en total 3 declaraciones de asegurabilidad con la entidad bancaria y que por lo tanto debía conocer el procedimiento y la documentación que debía suministrar; dicho argumento NO es de recibo para este suscrito, pues el hecho de que mi representado haya diligenciado 3 declaraciones de asegurabilidad per se no significa que en cada una de ellas se haya brindado la debida asesoría conforme lo establece el artículo 7 de la ley 1328 y gracias a la vasta experiencia que sobre este tipo de negocios jurídicos posee el banco; por lo que era deber

del funcionario judicial verificar si en cada una de ellas se cumplió con la carga que le corresponde a la entidad bancaria que ofrece las pólizas de seguro, de asesorar debidamente sobre las consecuencias de una mala praxis como lo puede ser el hecho de que se hubieran entregado los formularios firmados en blanco para posteriormente ser diligenciados por el funcionario del banco.

Dicha validación, en primera instancia, fue omitida por completo por parte del juzgador para en su lugar darle prevalencia a una premisa en donde se le confiere al suscriptor de la póliza el título de concededor de pólizas de seguro, por el simple hecho de haber diligenciado 3 pólizas de seguro con la misma entidad bancaria, en donde se afirma -incluso por parte de los mismos funcionarios del banco- que el formulario de asegurabilidad entregado fue firmado en blanco para que fueran los mismos funcionarios quienes lo diligenciaran, sin saber bajo que circunstancias se hacía o incluso si el diligenciamiento lo hace una persona diferente a la que da la asesoría inicial.

2. INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

Sobre el particular, de manera respetuosa señalamos que el juzgador de primera instancia yerra al indicar que con el testimonio rendido por la señora ADRIANA CLEMENCIA (persona que suministró la información para el primer crédito) fue suficiente para demostrar que se hizo una entrevista previa y se indagó sobre el estado de salud del señor JUAN MANUEL; sobre ello, además de que la funcionaria al momento de rendir su testimonio aún se encontraba vinculada al banco BBVA y a pesar de interponerse en debida forma la tacha de testigo según lo reglado en el artículo 211 CGP, consideramos que el sentenciador de primera instancia no tuvo en cuenta tales circunstancias al momento de darle valor probatorio a las manifestaciones realizadas en audiencia, recordemos que en una parte de su testimonio manifestó NO tener conocimiento alguno sobre lo que tiene que ver con la retención, manifestó además que la modalidad realizada

en esa sucursal bancaria permitía que el asesor que brindó la asesoría no fuera la misma persona que diligenciara la declaración de asegurabilidad, también manifestó que dicho diligenciamiento se realizaba en una fecha POSTERIOR a la fecha en que se realizaba la entrevista, incluso el mismo formulario detallaba fechas distintas (fecha de firma y fecha de capitalización), manifestó que los asesores no contaban con el clausulado de las pólizas de seguro al momento de dar la asesoría e inclusive, **si escuchamos nuevamente el testimonio rendido por esta funcionaria en una de sus respuestas declaró de manera clara y fehaciente que diligenció la segunda declaración de asegurabilidad SIN indagar sobre el estado de salud al cliente por encontrarse en dicha fecha como subgerente y.**

Todos estos argumentos nos permiten concluir que la manera de proceder de la entidad bancaria para el ofrecimiento de estas pólizas se encontraba revestida de una serie de inconsistencias que de ninguna manera podían llevar al juzgador a concluir que siempre se indagaba al cliente sobre el estado de salud antes de diligenciar estas declaraciones, a pesar de que quedó demostrado que NO fue él quien las diligenció sino que fue el funcionario del banco por cuanto así se lo solicitó a efectos de una mayor agilidad.

3. INCUMPLIMIENTO CARGA DE LA PRUEBA

Respecto al deber que le asistía a la entidad bancaria de desvirtuar la negación indefinida de que trata el **artículo 167 del CGP**, se tiene que respecto a la tercera póliza la entidad bancaria NO logró contradecirla pues citó al proceso a un funcionario del banco que NO participó en el ofrecimiento de ninguna de las pólizas objeto de litigio, pues si bien la señora ADRIANA CLEMENCIA manifestó haber participado en las dos primera pólizas, sobre la tercera ningún funcionario del banco pudo rendir testimonio sobre el ofrecimiento de la misma, razón por la cual se debieron aplicar las consecuencias procesales a la entidad bancaria por haber incurrido en esta omisión, toda vez que la delegatura para funciones

jurisdiccionales fue clara al realizar el requerimiento a esta entidad para que llamara al proceso a los funcionarios que participaron en el ofrecimiento de las pólizas.

En igual sentido, para el ofrecimiento de la segunda póliza la entidad bancaria TAMPOCO citó al proceso al asesor que brindó la asesoría; la señora ADRIANA CLEMENCIA manifestó que fue la persona que realizó el diligenciamiento de la declaración pero que lo hizo sin haber realizado asesoría previa.

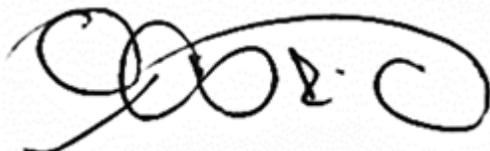
PETICION

Por todo lo anterior HONORABLES MAGISTRADOS, se solicita muy respetuosamente, la **REVOCATORIA** del fallo objeto de recurso, con base en los argumentos esgrimidos y se CONDENE a la entidad bancaria BANCO BBVA COLOMBIA al reconocimiento de las pólizas de seguro objeto de litigio por incumplir con el deber de información y generar un agravio al señor JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO.

NOTIFICACIONES

Calle 20 #6-30 oficina 1103, edificio banco ganadero de la ciudad de Pereira Risaralda y/o al correo electrónico demandasguiajuridica@gmail.com

Cordialmente,



OSCAR DARIO RIOS OSPINA
C.C. 15.380.337 de La Ceja (Ant)
T.P. 115.384 del C.S de la J.

MEMORIAL DRA MARQUEZ BULLA RV: Memorial recurso de súplica (11001-31-03-008-2020-00320-01)

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/05/2024 12:41

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (99 KB)

Trib. Supe (008-2020-00380-01) memorial recurso de suplica.pdf;

MEMORIAL DRA MARQUEZ BULLA

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 9 de mayo de 2024 11:33**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial recurso de súplica (11001-31-03-008-2020-00320-01)

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – Sala Civil

Magistrada CLARA INES MARQUEZ BULLA

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal Declarativo de VIMED SOLUCIONES MEDICAS S.A.S. (en liquidación)
contra MICROTECH (NANJING) CO LTD

Proceso No. 11001-31-03-008-2020-00380-01

En mi condición de apoderado del extremo actor, por medio del presente escrito, adjunto recurso de súplica contra su providencia del 3 de mayo de 2024.

Atentamente,

JORGE PINILLA COGOLLO
C.C. No. 19.246.045 de Bogotá
T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

Señora Magistrada
CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de VIMED SOLUCIONES MEDICAS S.A.S. (en liquidación) contra MICROTECH (NANJING) CO LTD
Proceso No. 11001-31-03-008-2020-00380-01.

RECURSO DE SUPLICA

En mi condición de apoderado del extremo actor y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de súplica contra su providencia de fecha 3 de mayo de 2024 notificada por estado el 6 de mayo de los corrientes en virtud de la cual negó el decreto de pruebas en la segunda instancia solicitado por la parte demandante.

Sustento el recurso de súplica en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debo señalar que durante la primera instancia y con la demanda se aportó la traducción oficial del inglés al español de un contrato de distribución celebrado entre las partes, traducción que aparecía con la firma y sello del traductor y en dicha traducción se indicaba la resolución en virtud de la cual el Ministerio de Justicia le había expedido licencia para ejercer funciones de traductor e intérprete oficial.

A pesar de lo anterior, la sentencia recurrida se fundamentó en que dicho contrato no cumplía con los requisitos para ser tenido como tal, por cuanto no era completamente legible y no logra evidenciarse en el contrato traducido quien fungió como traductor o intérprete; adicionalmente adujo la sentencia que no se allegó prueba alguna de la calidad que se predica, en el sentido de acreditar que la traducción fue efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial y concluye que la traducción aportada está viciada de anonimato en cuanto a quien la practicó.

Fue precisamente para desvirtuar los fundamentos de la sentencia, que aporté nuevamente el contrato traducido por el traductor oficial LUIS FERNANDO YEPEZ ZAMBRANO, reconocido mediante Resolución No. 1029 de 1991 emanada del Ministerio de Justicia; traducción que aparece avalada por el Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores el 6 de enero de 2010 bajo el Radicado No. 004446 en la cual se certifica que el señor LUIS FERNANDO YEPEZ, cuya firma aparece en el documento traducido, desempeña las funciones indicadas, es decir, las de traductor oficial; contrato que por lo demás, es totalmente legible.

Es necesario advertir que esta prueba documental fue decretada en primera instancia y luego desconocida y tachada de ilegible al momento de proferir sentencia, afirmación que es contraevidente.

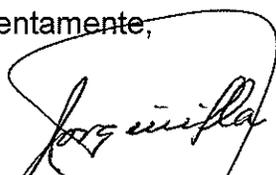
Es en ese orden de ideas, y con el fin de ratificar la resolución señalada en la parte inferior de la firma del traductor oficial aporté para que fuera tenida en cuenta como prueba en la segunda instancia la Resolución No.1029 del 8 de julio de 1991 por la cual el Ministerio de Justicia le expide licencia al señor LUIS FERNANDO YEPEZ ZAMBRANO, para realizar funciones de traductor e interprete oficial, con la constancia de autenticidad expedida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Justicia y del Derecho

Esta petición probatoria realmente sobraría, por cuanto la prueba documental aportada con la demanda es suficiente para que el juzgado de primera instancia hubiera proferido una decisión de fondo, sin embargo, como no lo hizo y desconoció dicha prueba documental al momento de fallar, debo insistir en que se decreten como pruebas a tener en cuenta en la segunda instancia por cuanto el hecho de que el a quo no hubiera tenido en cuenta la traducción oficial del contrato de distribución realizada por el traductor oficial LUIS FERNANDO YÉPEZ ZAMBRANO aportada con la demanda, por supuesta ilegibilidad, es un hecho ocurrido después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia y su decreto busca desvirtuar este hecho, en consecuencia, esta petición probatoria tiene su fundamento en el numeral 3° del artículo 327 del Código General del Proceso, el cual establece que las partes podrán pedir la práctica de pruebas durante la segunda instancia y el juez la decretará: *"cuando verse sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos"*.

En ese orden de ideas, comedidamente solicito se revoque la decisión adoptada por la magistrada ponente y en su lugar se tengan como pruebas en la segunda instancia el contrato de distribución con la constancia de su traducción oficial, así como el acto administrativo en virtud del cual el Ministerio de Justicia le expidió licencia al señor LUIS FERNANDO YÉPEZ ZAMBRANO como traductor e interprete oficial.

De la Señora Magistrada,

Atentamente,



JORGE PINILLA COGOLLO
C.C. No. 19.246.045 de Bogotá
T.P. No. 18.803 del C. S de la J.

MEMORIAL DRA GARCIA RV: Proceso 11001310301220190015903 - Reposición

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/05/2024 15:35

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (312 KB)

Auto. Concede Casación.pdf;

MEMORIAL DRA GARCIA

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Jorge Barone <jorgebarone@bfllegal.com.co>**Enviado el:** miércoles, 8 de mayo de 2024 3:21 p. m.**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** 'jesus eduardo iguaran palacio' <jiguaranpalacio@gmail.com>; Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>; 'symarquez.c@gmail.com' <symarquez.c@gmail.com>; sanabria@sanabriayandrade.com**Asunto:** Proceso 11001310301220190015903 - Reposición

No suele recibir correos electrónicos de jorgebarone@bfllegal.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores,

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL**M. P.: DOCTORA MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO**

Ciudad.

REFERENCIA: Proceso de verbal de mayor cuantía.

DEMANDANTE: Distribuidora del Caribe Maicao Ltda.

DEMANDADO: Industria Nacional de Gaseosas S. A. y otro.

EXPEDIENTE: 11001310301220190015903

ASUNTO: Reposición.

Respetados señores:

Adjunto memorial con destino al proceso de la referencia.

Copio a mi contraparte para los fines de ley.

Cordialmente,

Jorge Luis Barone
Socio | Partner

PBX +571 2710087
+57 3103341317

jorgebarone@bflegal.com.co

Calle 118 # 5 – 33, piso 4
Bogotá D.C. | 110111

www.bflegal.com.co



El contenido de este mensaje y sus adjuntos pueden contener información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor, informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software. The views expressed in this message and its attachments do not necessarily coincide with the institutional positions.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



SALA CIVIL

**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente**

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Verbal
Radicado:	11001310301220190015903
Demandante:	Distribuidora del Caribe Maicao Ltda.
Demandados:	Industria Nacional de Gaseosas S.A., y Otra.

I. ASUNTO A DECIDIR

La viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Según el numeral 1° del artículo 334 del Código General del Proceso, el recurso extraordinario de casación procede, entre otros, contra las sentencias proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia «*en toda clase de procesos declarativos*».

Por su parte, el canon 338 del mismo estatuto señala: «*[c]uando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smlmv). Se excluye la cuantía del interés para recurrir cuando se trate de sentencias dictadas dentro de las acciones populares y de grupo, y las que versen sobre el estado civil (...)*».

En la sentencia emitida por esta Corporación se resolvió confirmar el fallo proferido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de la ciudad, que desestimó las pretensiones de la demanda del epígrafe, relativas a **i)** la declaratoria de la

existencia de un contrato comercial entre las partes, **ii)** a la resolución del mismo y **iii)** al pago de **\$3.765.890.706** por concepto de lucro cesante.

Puestas de ese modo las cosas, como la sentencia impugnada se emitió en el marco de un proceso verbal, en el que la pretensión esencialmente económica supera los 1000 smlmv, y el recurso se interpuso dentro de la oportunidad prevista en el inciso 1º del artículo 337 del Código General del Proceso, se procederá a su concesión.

Asimismo, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente en el escrito que milita en el documento 13 del cuaderno del Tribunal, se fijará el valor (\$232'700.000) y la naturaleza de la caución que debe prestar dentro de los 10 siguientes a la notificación del presente proveído, con el fin de ordenar la suspensión del cumplimiento de la decisión confutada -artículo 341, inciso 4 *ejusdem*-.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Civil de Decisión,

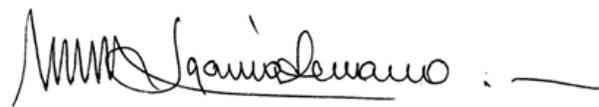
III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandante contra la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación el 6 de marzo de 2024, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONSTITUIR caución judicial –a través de la póliza respectiva- por valor de \$232'700.000, dentro del término de 10 días contabilizados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior, con el fin de suspender el cumplimiento de la providencia impugnada –pago de costas-.

TERCERO: REINGRESAR el expediente al despacho, vencido el anterior término para resolver lo que corresponda, por Secretaría de la Sala Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano

Magistrada

Sala 021 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948f86ecae4a95fc46febb563903885339a7db5dd5cac2ade9e9a80224853b6c**

Documento generado en 02/05/2024 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: MEMORIAL DRA GARCIA RV: Proceso 11001310301220190015903 - Reposición

Jorge Barone <jorgebarone@bflegal.com.co>

Jue 09/05/2024 8:56

Para: Yady Eslendy Rivero Castañeda <yriveroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

Mem. RR. Auto que concede casación.pdf;

Doctora Rivero, excúseme, es este.

Cordialmente,

Jorge Luis Barone**Socio | Partner**

PBX +571 2710087

+57 3103341317

jorgebarone@bflegal.com.co

Calle 118 # 5 – 33, piso 4

Bogotá D.C. | 110111

www.bflegal.com.co

El contenido de este mensaje y sus adjuntos pueden contener información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor, informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software. The views expressed in this message and its attachments do not necessarily coincide with the institutional positions.

De: Yady Eslendy Rivero Castañeda <yriveroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** jueves, 9 de mayo de 2024 8:45 a. m.**Para:** Jorge Barone <jorgebarone@bflegal.com.co>**CC:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL DRA GARCIA RV: Proceso 11001310301220190015903 - Reposición

Doctor

JORGE LUIS BARONE

Cordial saludo.

Dando alcance al correo que antecede me permito solicitar información acerca del memorial al que hace referencia en su correo, teniendo en cuenta que el archivo que se adjunto es una providencia del 2 de mayo de la doctora MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO.

Atentamente,

YADY RIVERO CASTAÑEDA

Oficinista Judicial

Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil

De: Jorge Barone <jorgebarone@bflegal.com.co>

Enviado el: miércoles, 8 de mayo de 2024 3:21 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'jesus eduardo iguaran palacio' <jiguaranpalacio@gmail.com>; Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>; 'symarquez.c@gmail.com' <symarquez.c@gmail.com>; sanabria@sanabriayandrade.com

Asunto: Proceso 11001310301220190015903 - Reposición

No suele recibir correos electrónicos de jorgebarone@bflegal.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores,

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

M. P.: Doctora Martha Isabel García Serrano

Ciudad.

Referencia: Proceso de verbal de mayor cuantía.

Demandante: Distribuidora del Caribe Maicao Ltda.

Demandado: Industria Nacional de Gaseosas S. A. y otro.

Expediente: 11001310301220190015903

Asunto: Reposición.

Respetados señores:

Adjunto memorial con destino al proceso de la referencia.

Copio a mi contraparte para los fines de ley.

Cordialmente,

Jorge Luis Barone

Socio | Partner

PBX +571 2710087

+57 3103341317

jorgebarone@bflegal.com.co

Calle 118 # 5 – 33, piso 4

Bogotá D.C. | 110111

www.bflegal.com.co

[**BARONE & FUENTES**]
ABOGADOS

El contenido de este mensaje y sus adjuntos pueden contener información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor, informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly,

the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software. The views expressed in this message and its attachments do not necessarily coincide with the institutional positions.

Bogotá D. C., 8 de mayo de 2024

Señores,

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL
M. P.: DOCTORA MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso de verbal de mayor cuantía.

DEMANDANTE: Distribuidora del Caribe Maicao Ltda.

DEMANDADO: Industria Nacional de Gaseosas S. A. y otro.

EXPEDIENTE: 11001310301220190015903

ASUNTO: Recurso de Reposición

JORGE LUIS BARONE GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.873.782 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado 171.301 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del numeral segundo del auto del 2 de mayo de 2024, por el cual se fija una caución judicial por el valor de \$232'700.000, para suspender el cumplimiento de la providencia impugnada.

Al efecto me permito manifestar lo siguiente:

OPORTUNIDAD

El auto impugnado se notificó por estado del viernes 3 de mayo de 2024. Esto quiere decir que el término para recurrir inició el lunes 6 de mayo y culmina el miércoles 8 de mayo de 2024. Por tanto, el recurso se radica en tiempo.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

De acuerdo con el artículo 341 del Código General del Proceso, la caución fijada tiene por objeto garantizar los eventuales perjuicios que se le causen a la parte contraria con ocasión del recurso de casación. En ese sentido, es este el criterio que debe examinarse para determinar su cuantía y no el interés económico del recurrente en casación.

En este caso, es claro que Distribuidora del Caribe Maicao Ltda. únicamente ha sido condenada en costas y agencias de instancia dentro de este proceso. No existen otro tipo de condenas a su cargo. Así las cosas, el monto de \$232'700.000 es abiertamente exagerado en consideración a la finalidad de la caución judicial antes mencionada.



Incluso, es discutible la necesidad de la caución en virtud de lo expuesto en el numeral 2 del artículo 366 del CGP, en el cual se interpreta que el Juzgado de Primera Instancia no podría liquidar las costas y agencias mientras penda el recurso de casación. Sin embargo, por precaución procesal y solicitud del cliente se solicita la caución, pero en todo caso debe establecerse con base en el interés de la demandada, que se contrae a las costas y agencias en derecho reconocidas a su favor.

SOLICITUD

Por las razones expuestas, comedidamente solicito al Despacho reponer el auto impugnado y, en su lugar, fijar una caución en cuantía razonable, teniendo en cuenta que la misma tiene por objeto garantizar los eventuales perjuicios derivados de la impugnación extraordinaria y no el interés económico de la recurrente en casación.

Cordialmente,



JORGE LUIS BARONE GONZÁLEZ

C. C. 80.873.782 de Bogotá

T. P. 171.301 del C. S. de la Jud.

MEMORIAL DR YAYA PEÑA RV: Expediente No. 001- 2007-242 recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 3 de mayo de 2024.

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/05/2024 15:26

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (83 KB)

INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

MEMORIAL DR YAYA PEÑA

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Patricia Galindo <patriciagalindo@novaius.com>

Enviado: jueves, 9 de mayo de 2024 15:19

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Expediente No. 001- 2007-242 recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 3 de mayo de 2024.

No suele recibir correos electrónicos de patriciagalindo@novaius.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes, en archivo adjunto estoy enviando lo mencionado en el asunto de este correo.

Atentamente,



Patricia Galindo Castro

Abogada

Dirección: Calle 99 No. 49 - 30 oficina 611. Centum Business
Bulding. Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 317 365 73 52

Correo: patriciagalindo@novaius.com

Web: www.novaius.com

La información contenida en este mensaje es confidencial y puede ser utilizada únicamente por la persona a la que se encuentra dirigida. En caso de recibir por error este mensaje, sírvase notificarnos a NOVAIUS CONSULTORES por este mismo medio o al teléfono 3173657352 y proceder a borrar de inmediato el mensaje, así como abstenerse de acceder, retener, usar, reproducir, difundir, distribuir y/o transmitir este mensaje; si incurre en algunas de las conductas antes indicadas nos reservamos el derechos de iniciar las acciones legales del caso.

Señor
Magistrado
Oscar Fernando Yaya Peña
Sala Septima Civil de Decisión
Tribunal Superior de Bogotá

Referencia.

Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación

Expediente No. 11 001 31 03 001 2007 00 242 03

Actuando como apoderada de la parte demandante en el trámite de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión adoptada por el despacho dentro del expediente de la referencia el día tres (3) de mayo y notificada en el estado del día seis (6) del mismo mes y año.

En el auto objeto de recurso, el magistrado ponente declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por no haber sido sustentado en el término indicado por el despacho.

Las razones que fundamentan mi inconformidad, se contraen básicamente a que la actuación que se solicita que se cumpla ya se realizó; la suscrita apoderada al momento de interponer el recurso de apelación indicó las razones por las cuales no estaba de acuerdo con la decisión adoptada por el juez de primera instancia, indicando las yerros en los que había incurrido el A quo al momento de proferir sentencia.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto dentro del término concedido por el despacho no se volvió a presentar el mencionado escrito este ya reposaba en el expediente y mal puede el magistrado desconocer lo manifestado en esa oportunidad.

Constituye una vía de hecho por defecto procedimental y exceso de ritualismo declarar desierto el recurso de apelación por ausencia de sustentación, cuando dentro del expediente se avizora que al momento de formularse el mecanismo de alzada se entrevé con claridad

las razones de inconformidad de la parte apelante en contra de la determinación objeto de cuestionamiento.

La anterior posición ha sido también objeto de estudio por parte de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela. Al respecto ha indicado.

“La decisión objeto de reclamo está inmersa en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, ya que si se repara el escrito en que se formuló el recurso de apelación, se puede entrever la sustentación y, en tal sentido, no resulta admisible la aplicación automática e irreflexiva de la sanción que contempla la norma en el caso que se sustente de forma prematura la alzada, tal y como lo ha establecido en los últimos y recientes pronunciamientos la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, posición que hoy comparto y que me obliga recoger la tesis que en contrario venía sosteniendo, (...) es por lo que debo abandonar la anterior postura para acoger la posición condensada en la Sentencia STC5329 del 7 de junio de 2023, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejero Duque, misma que mutatis mutandis aplica para el caso bajo examen: (...) aun cuando resulta ser una actuación inesperada y errada del censor, de todos modos se cumplió con el acto procesal aludido y el juzgador de segundo grado, en últimas, ya conoció de los argumentos de inconformidad que le dan competencia para resolver, sin que ello implique ninguna afectación a los derechos del no recurrente, pues el apelante no guardó silencio, no superó los términos establecidos para el efecto y tampoco causó «dilación en los trámites»; así mismo, no se sorprende a la contraparte o se vulneran sus derechos, ni se acortan los términos; lo contrario, provoca incurrir en un exceso ritual manifiesto en el asunto concreto (STC5790-2021). (...) Argumentos que permiten determinar a ciencia cierta los motivos que conllevaron a formular el recurso de apelación y, en tal sentido, procede garantizar la tutela judicial efectiva, en tanto lo que realmente importa en este trámite es que el recurrente exprese en forma concreta las razones de su inconformidad con la providencia, sin supeditarse a que dicha justificación deba reiterarse nuevamente ante el Superior -cuando ya los argumentos los había expuesto previamente en

primera instancia-, interpretación que demarca la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.”

En virtud de lo anterior, debe primar lo sustancial sobre lo procedimental, al haberse presentado las razones de inconformidad ante el juez de primera instancia, el recurso debe tramitarse y proferir una sentencia de segunda instancia.

Como consecuencia de lo anterior, le solicito al despacho se proceda a reponer el auto impugnado y como consecuencia de ello, revocar el auto mediante el cual declaró desierto el recurso, en el evento de no acceder a la anterior solicitud le solicito sea concedido el recurso de apelación para que sea su superior jerárquico quien revise nuevamente la actuación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Galindo Castro', with a stylized flourish at the end.

Patricia Galindo Castro
C. C. No. 52.491.490 de Bogotá
T. P. No. 122.361 del C. S. J.

MEMORIAL DR YAYA PEÑA RV: Expediente No. 001- 2007-242 recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 3 de mayo de 2024.

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/05/2024 15:26

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (83 KB)

INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

MEMORIAL DR YAYA PEÑA

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Patricia Galindo <patriciagalindo@novaius.com>

Enviado: jueves, 9 de mayo de 2024 15:19

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Expediente No. 001- 2007-242 recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 3 de mayo de 2024.

No suele recibir correos electrónicos de patriciagalindo@novaius.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes, en archivo adjunto estoy enviando lo mencionado en el asunto de este correo.

Atentamente,



Patricia Galindo Castro

Abogada

Dirección: Calle 99 No. 49 - 30 oficina 611. Centum Business
Bulding. Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 317 365 73 52

Correo: patriciagalindo@novaius.com

Web: www.novaius.com

La información contenida en este mensaje es confidencial y puede ser utilizada únicamente por la persona a la que se encuentra dirigida. En caso de recibir por error este mensaje, sírvase notificarnos a NOVAIUS CONSULTORES por este mismo medio o al teléfono 3173657352 y proceder a borrar de inmediato el mensaje, así como abstenerse de acceder, retener, usar, reproducir, difundir, distribuir y/o transmitir este mensaje; si incurre en algunas de las conductas antes indicadas nos reservamos el derechos de iniciar las acciones legales del caso.

Señor
Magistrado
Oscar Fernando Yaya Peña
Sala Septima Civil de Decisión
Tribunal Superior de Bogotá

Referencia.

Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación

Expediente No. 11 001 31 03 001 2007 00 242 03

Actuando como apoderada de la parte demandante en el trámite de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión adoptada por el despacho dentro del expediente de la referencia el día tres (3) de mayo y notificada en el estado del día seis (6) del mismo mes y año.

En el auto objeto de recurso, el magistrado ponente declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por no haber sido sustentado en el término indicado por el despacho.

Las razones que fundamentan mi inconformidad, se contraen básicamente a que la actuación que se solicita que se cumpla ya se realizó; la suscrita apoderada al momento de interponer el recurso de apelación indicó las razones por las cuales no estaba de acuerdo con la decisión adoptada por el juez de primera instancia, indicando las yerros en los que había incurrido el A quo al momento de proferir sentencia.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto dentro del término concedido por el despacho no se volvió a presentar el mencionado escrito este ya reposaba en el expediente y mal puede el magistrado desconocer lo manifestado en esa oportunidad.

Constituye una vía de hecho por defecto procedimental y exceso de ritualismo declarar desierto el recurso de apelación por ausencia de sustentación, cuando dentro del expediente se avizora que al momento de formularse el mecanismo de alzada se entrevé con claridad

las razones de inconformidad de la parte apelante en contra de la determinación objeto de cuestionamiento.

La anterior posición ha sido también objeto de estudio por parte de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela. Al respecto ha indicado.

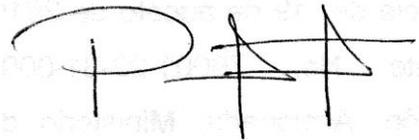
“La decisión objeto de reclamo está inmersa en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, ya que si se repara el escrito en que se formuló el recurso de apelación, se puede entrever la sustentación y, en tal sentido, no resulta admisible la aplicación automática e irreflexiva de la sanción que contempla la norma en el caso que se sustente de forma prematura la alzada, tal y como lo ha establecido en los últimos y recientes pronunciamientos la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, posición que hoy comparto y que me obliga recoger la tesis que en contrario venía sosteniendo, (...) es por lo que debo abandonar la anterior postura para acoger la posición condensada en la Sentencia STC5329 del 7 de junio de 2023, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejero Duque, misma que mutatis mutandis aplica para el caso bajo examen: (...) aun cuando resulta ser una actuación inesperada y errada del censor, de todos modos se cumplió con el acto procesal aludido y el juzgador de segundo grado, en últimas, ya conoció de los argumentos de inconformidad que le dan competencia para resolver, sin que ello implique ninguna afectación a los derechos del no recurrente, pues el apelante no guardó silencio, no superó los términos establecidos para el efecto y tampoco causó «dilación en los trámites»; así mismo, no se sorprende a la contraparte o se vulneran sus derechos, ni se acortan los términos; lo contrario, provoca incurrir en un exceso ritual manifiesto en el asunto concreto (STC5790-2021). (...) Argumentos que permiten determinar a ciencia cierta los motivos que conllevaron a formular el recurso de apelación y, en tal sentido, procede garantizar la tutela judicial efectiva, en tanto lo que realmente importa en este trámite es que el recurrente exprese en forma concreta las razones de su inconformidad con la providencia, sin supeditarse a que dicha justificación deba reiterarse nuevamente ante el Superior -cuando ya los argumentos los había expuesto previamente en

primera instancia-, interpretación que demarca la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.”

En virtud de lo anterior, debe primar lo sustancial sobre lo procedimental, al haberse presentado las razones de inconformidad ante el juez de primera instancia, el recurso debe tramitarse y proferir una sentencia de segunda instancia.

Como consecuencia de lo anterior, le solicito al despacho se proceda a reponer el auto impugnado y como consecuencia de ello, revocar el auto mediante el cual declaró desierto el recurso, en el evento de no acceder a la anterior solicitud le solicito sea concedido el recurso de apelación para que sea su superior jerárquico quien revise nuevamente la actuación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Galindo Castro', with a stylized flourish at the end.

Patricia Galindo Castro
C. C. No. 52.491.490 de Bogotá
T. P. No. 122.361 del C. S. J.

MEMORIAL DR YAYA PEÑA RV: Expediente No. 001- 2007-242 Argumentos adicionales al recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 3 de mayo de 2024.

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/05/2024 16:39

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (392 KB)

ADICION RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf; Correo de Novaius S.A.S - RV_ MEMORIAL DR YAYA RV_ Expediente No. 001- 2007-242 Solicitud de información.pdf;

MEMORIAL DR YAYA PEÑA

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Patricia Galindo <patriciagalindo@novaius.com>

Enviado: jueves, 9 de mayo de 2024 16:33

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Expediente No. 001- 2007-242 Argumentos adicionales al recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 3 de mayo de 2024.

No suele recibir correos electrónicos de patriciagalindo@novaius.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes en archivo adjunto estoy enviando lo mencionado en el asunto de este correo.

Atentamente,



Patricia Galindo Castro

Abogada

Dirección: Calle 99 No. 49 - 30 oficina 611. Centum Business
Bulding. Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 317 365 73 52

Correo: patriciagalindo@novaius.com

Web: www.novaius.com

La información contenida en este mensaje es confidencial y puede ser utilizada únicamente por la persona a la que se encuentra dirigida. En caso de recibir por error este mensaje, sírvase notificarnos a NOVAIUS CONSULTORES por este mismo medio o al teléfono 3173657352 y proceder a borrar de inmediato el mensaje, así como abstenerse de acceder, retener, usar, reproducir, difundir, distribuir y/o transmitir este mensaje; si incurre en algunas de las conductas antes indicadas nos reservamos el derechos de iniciar las acciones legales del caso.

Señor
Magistrado
Oscar Fernando Yaya Peña
Sala Séptima Civil de Decisión
Tribunal Superior de Bogotá

Referencia.

Asunto: otros argumentos adicionales al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación

Expediente No. 11 001 31 03 001 2007 00 242 03

Actuando como apoderada de la parte demandante en el trámite de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar otras razones adicionales por las cuales considero que las decisiones dentro del presente proceso no fueron notificadas en debida forma.

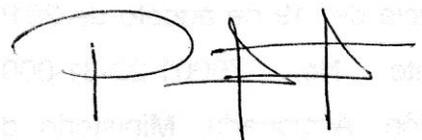
La suscrita apoderada le solicitó tuvo conocimiento desde el día 17 de abril de 2024 del envío del expediente al Tribunal Superior de Bogotá para que se surtiera el recurso de apelación.

A la semana siguiente comencé la búsqueda del proceso a través de la plataforma de siglo XXI y unificada y fue infructuoso determinar a que magistrado le habían asignado el proceso. El día de ayer decidí enviar un correo electrónico a la secretaria del tribunal y en respuesta a la solicitud me enviaron las actuaciones que aparentemente aparecen en siglo XXI. Al revisar el radicado del proceso corresponde a uno totalmente diferente al que tiene relacionado el despacho y con el que siempre se debe buscar el numero de radicado que aparece 11001310300120070024203, adjunto la respuesta dada.

Si se observa por parte del despacho el proceso fue radicado el 17 de abril, el mismo 17 ingresa al despacho y el 18 admite el recurso. En veintiún años de ejercicio profesional nunca había ocurrido algo similar con un proceso. que fuera admitido el recurso al día siguiente de haber sido enviado por el juzgado de primera instancia de un lado y de otro lado, que se modificara el número con el que buscaba en las paginas de consulta que tiene la rama judicial.

Esta razones son suficientes para que el despacho reconsidere la decisión adoptada y le permita a la suscrita ejercer el derecho de defensa y contradicción que tienen mis representados quienes promovieron un proceso desde el año 2007 y siempre se tuvo que solicitar impulso para una actuación y ahora que llega a la segunda instancia al siguiente día se ordene sustentar sin que nos pudiéramos percatar de dicha actuación, pues siempre se reviso las paginas siglo XI y unificada y a la semana comienzo a revisar los estados electrónicos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Galindo Castro', with a large, stylized initial 'P' and a horizontal line extending to the right.

Patricia Galindo Castro

C. C. No. 52.491.490 de Bogotá

T. P. No. 122.361 del C. S. J.



Patricia Galindo <patriciagalindo@novaius.com>

RV: MEMORIAL DR YAYA RV: Expediente No. 001- 2007-242 Solicitud de información

1 mensaje

Yady Eslendy Rivero Castañeda <yriveroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de mayo de 2024, 11:40

Para: "patriciagalindo@novaius.com" <patriciagalindo@novaius.com>

Cc: "Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C." <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Dando alcance a su solicitud me permito informar que una vez revisado el sistema de actuaciones siglo XXI, se evidencia que el proceso de la referencia se encontraba en el despacho del doctor OSCAR FERNANDO YAYA, y la última actuación es un auto que declara desierto, como se puede observar en la imagen.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 - 31 - 03 - 001 - 2007 - 00242 - 03

> Bogotá D.C. > Circuito > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalización

DEMANDANTE: MARTHA ROCIO RAMOS HERNANDEZ Cédula: 51639319

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DE Cédula: SD0000000061732

Area: 0003 > Civil Fecha: 17/04/2024

Tipo de Proceso: 3001 > Declarativo Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3001 > Ordinario Ubicación: Secretaria

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0002 > Segunda Instancia

Tipo de Recurso: 0002 > Apelación Sentencia No Ver Proceso:

Despacho: OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
Notificación por Estado	3/05/2024	6/05/2...	6/05/2...		
Auto que declara desierto el rec...	3/05/2024				
Al Despacho	3/05/2024				
Notificación por Estado	18/04/2024	19/04/...	19/04/...		
Auto que Admite Recurso	18/04/2024				
Al despacho por Reparto	17/04/2024				
Proceso Abonado	17/04/2024	17/04/...	17/04/...	0	0
Radicación de Proceso	17/04/2024	17/04/...	17/04/...	9 CUADERN...	10

Atentamente,

YADY RIVERO CASTAÑEDA

Oficinista Judicial

Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil

De: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de mayo de 2024 9:52

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DR YAYA RV: Expediente No. 001- 2007-242 Solicitud de información

MEMORIAL DR YAYA

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado el: jueves, 9 de mayo de 2024 9:05 a. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Expediente No. 001- 2007-242 Solicitud de información

Cordial saludo,

Remito por considerar de su competencia.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON

Secretaria Administrativa de la Sala Civil
Tribunal Superior de Bogotá

PBX 6013532666 Ext. 8378

Línea gratuita nacional 018000110194

secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

De: Patricia Galindo <patriciagalindo@novaius.com>

Enviado: miércoles, 8 de mayo de 2024 16:58

Para: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

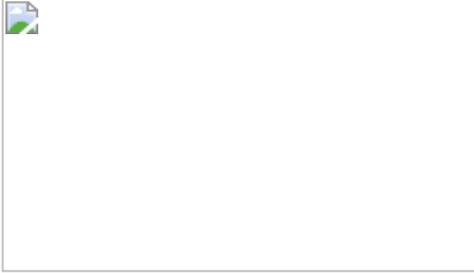
Asunto: Expediente No. 001- 2007-242 Solicitud de información

No suele recibir correos electrónicos de patriciagalindo@novaius.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes, el 17 de abril de 2024 el juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, remitió el expediente mencionado en el asunto de este correo para surtirse el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia; les solicito

me informen el nombre del magistrado al que le fue repartido el expediente con el objeto de realizar el seguimiento.

Atentamente,



Patricia Galindo Castro

Abogada

Dirección: [Calle 99 No. 49 - 30 oficina 611](#). Centum Business Bulding.
Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 317 365 73 52

Correo: patriciagalindo@novaius.com

Web: www.novaius.com

La información contenida en este mensaje es confidencial y puede ser utilizada únicamente por la persona a la que se encuentra dirigida. En caso de recibir por error este mensaje, sírvase notificarnos a NOVAIUS CONSULTORES por este mismo medio o al teléfono 3173657352 y proceder a borrar de inmediato el mensaje, así como abstenerse de acceder, retener, usar, reproducir, difundir, distribuir y/o transmitir este mensaje; si incurre en algunas de las conductas antes indicadas nos reservamos el derechos de iniciar las acciones legales del caso.

MEMORIAL DR YAYA PEÑA RV: Expediente No. 001- 2007-242 Argumentos adicionales al recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 3 de mayo de 2024.

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/05/2024 16:39

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (392 KB)

ADICION RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf; Correo de Novaius S.A.S - RV_ MEMORIAL DR YAYA RV_ Expediente No. 001- 2007-242 Solicitud de información.pdf;

MEMORIAL DR YAYA PEÑA

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Patricia Galindo <patriciagalindo@novaius.com>

Enviado: jueves, 9 de mayo de 2024 16:33

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Expediente No. 001- 2007-242 Argumentos adicionales al recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 3 de mayo de 2024.

No suele recibir correos electrónicos de patriciagalindo@novaius.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes en archivo adjunto estoy enviando lo mencionado en el asunto de este correo.

Atentamente,



Patricia Galindo Castro

Abogada

Dirección: Calle 99 No. 49 - 30 oficina 611. Centum Business
Bulding. Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 317 365 73 52

Correo: patriciagalindo@novaius.com

Web: www.novaius.com

La información contenida en este mensaje es confidencial y puede ser utilizada únicamente por la persona a la que se encuentra dirigida. En caso de recibir por error este mensaje, sírvase notificarnos a NOVAIUS CONSULTORES por este mismo medio o al teléfono 3173657352 y proceder a borrar de inmediato el mensaje, así como abstenerse de acceder, retener, usar, reproducir, difundir, distribuir y/o transmitir este mensaje; si incurre en algunas de las conductas antes indicadas nos reservamos el derechos de iniciar las acciones legales del caso.

Señor
Magistrado
Oscar Fernando Yaya Peña
Sala Séptima Civil de Decisión
Tribunal Superior de Bogotá

Referencia.

Asunto: otros argumentos adicionales al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación

Expediente No. 11 001 31 03 001 2007 00 242 03

Actuando como apoderada de la parte demandante en el trámite de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar otras razones adicionales por las cuales considero que las decisiones dentro del presente proceso no fueron notificadas en debida forma.

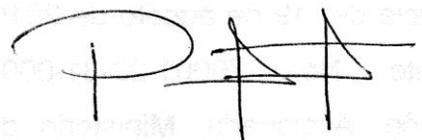
La suscrita apoderada le solicitó tuvo conocimiento desde el día 17 de abril de 2024 del envío del expediente al Tribunal Superior de Bogotá para que se surtiera el recurso de apelación.

A la semana siguiente comencé la búsqueda del proceso a través de la plataforma de siglo XXI y unificada y fue infructuoso determinar a que magistrado le habían asignado el proceso. El día de ayer decidí enviar un correo electrónico a la secretaria del tribunal y en respuesta a la solicitud me enviaron las actuaciones que aparentemente aparecen en siglo XXI. Al revisar el radicado del proceso corresponde a uno totalmente diferente al que tiene relacionado el despacho y con el que siempre se debe buscar el numero de radicado que aparece 11001310300120070024203, adjunto la respuesta dada.

Si se observa por parte del despacho el proceso fue radicado el 17 de abril, el mismo 17 ingresa al despacho y el 18 admite el recurso. En veintiún años de ejercicio profesional nunca había ocurrido algo similar con un proceso. que fuera admitido el recurso al día siguiente de haber sido enviado por el juzgado de primera instancia de un lado y de otro lado, que se modificara el número con el que buscaba en las paginas de consulta que tiene la rama judicial.

Esta razones son suficientes para que el despacho reconsidere la decisión adoptada y le permita a la suscrita ejercer el derecho de defensa y contradicción que tienen mis representados quienes promovieron un proceso desde el año 2007 y siempre se tuvo que solicitar impulso para una actuación y ahora que llega a la segunda instancia al siguiente día se ordene sustentar sin que nos pudiéramos percatar de dicha actuación, pues siempre se reviso las paginas siglo XI y unificada y a la semana comienzo a revisar los estados electrónicos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Galindo Castro', with a large initial 'P' and a stylized 'G' and 'C'.

Patricia Galindo Castro

C. C. No. 52.491.490 de Bogotá

T. P. No. 122.361 del C. S. J.



Patricia Galindo <patriciagalindo@novaius.com>

RV: MEMORIAL DR YAYA RV: Expediente No. 001- 2007-242 Solicitud de información

1 mensaje

Yady Eslendy Rivero Castañeda <yriveroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de mayo de 2024, 11:40

Para: "patriciagalindo@novaius.com" <patriciagalindo@novaius.com>

Cc: "Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C." <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Dando alcance a su solicitud me permito informar que una vez revisado el sistema de actuaciones siglo XXI, se evidencia que el proceso de la referencia se encontraba en el despacho del doctor OSCAR FERNANDO YAYA, y la última actuación es un auto que declara desierto, como se puede observar en la imagen.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 - 31 - 03 - 001 - 2007 - 00242 - 03

> Bogotá D.C. > Circuito > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalización

DEMANDANTE: MARTHA ROCIO RAMOS HERNANDEZ Cédula: 51639319

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DE Cédula: SD0000000061732

Area: 0003 > Civil Fecha: 17/04/2024

Tipo de Proceso: 3001 > Declarativo Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3001 > Ordinario Ubicación: Secretaria

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0002 > Segunda Instancia

Tipo de Recurso: 0002 > Apelación Sentencia No Ver Proceso:

Despacho: OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
Notificación por Estado	3/05/2024	6/05/2...	6/05/2...		
Auto que declara desierto el rec...	3/05/2024				
Al Despacho	3/05/2024				
Notificación por Estado	18/04/2024	19/04/...	19/04/...		
Auto que Admite Recurso	18/04/2024				
Al despacho por Reparto	17/04/2024				
Proceso Abonado	17/04/2024	17/04/...	17/04/...	0	0
Radicación de Proceso	17/04/2024	17/04/...	17/04/...	9 CUADERN...	10

Atentamente,

YADY RIVERO CASTAÑEDA

Oficinista Judicial

Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil

De: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de mayo de 2024 9:52

Para: 2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DR YAYA RV: Expediente No. 001- 2007-242 Solicitud de información

MEMORIAL DR YAYA

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado el: jueves, 9 de mayo de 2024 9:05 a. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Expediente No. 001- 2007-242 Solicitud de información

Cordial saludo,

Remito por considerar de su competencia.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON

Secretaria Administrativa de la Sala Civil
Tribunal Superior de Bogotá

PBX 6013532666 Ext. 8378

Línea gratuita nacional 018000110194

secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

De: Patricia Galindo <patriciagalindo@novaius.com>

Enviado: miércoles, 8 de mayo de 2024 16:58

Para: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

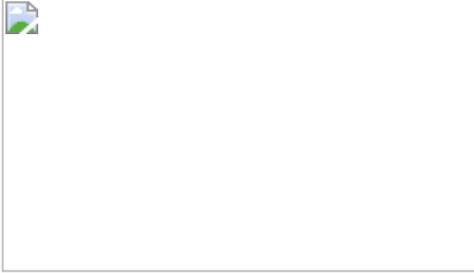
Asunto: Expediente No. 001- 2007-242 Solicitud de información

No suele recibir correos electrónicos de patriciagalindo@novaius.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes, el 17 de abril de 2024 el juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, remitió el expediente mencionado en el asunto de este correo para surtirse el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia; les solicito

me informen el nombre del magistrado al que le fue repartido el expediente con el objeto de realizar el seguimiento.

Atentamente,



Patricia Galindo Castro

Abogada

Dirección: [Calle 99 No. 49 - 30 oficina 611](#). Centum Business Bulding.
Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 317 365 73 52

Correo: patriciagalindo@novaius.com

Web: www.novaius.com

La información contenida en este mensaje es confidencial y puede ser utilizada únicamente por la persona a la que se encuentra dirigida. En caso de recibir por error este mensaje, sírvase notificarnos a NOVAIUS CONSULTORES por este mismo medio o al teléfono 3173657352 y proceder a borrar de inmediato el mensaje, así como abstenerse de acceder, retener, usar, reproducir, difundir, distribuir y/o transmitir este mensaje; si incurre en algunas de las conductas antes indicadas nos reservamos el derechos de iniciar las acciones legales del caso.